



RESOLUCION N° 147/23

Rocha, 22 de agosto del 2023.-

VISTO: la Resolución N° 1671 de fecha 30 de junio del 2023 de la Intendencia Departamental de Rocha

RESULTANDO que por la misma remite a consideración de este Legislativo proyecto de Modificación Presupuestal ejercicio 2023 y siguientes de ese Ejecutivo

CONSIDERANDO I)- que analizado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de esta Junta Departamental introdujo modificación a los artículos N° 5 y N° 15 del referido proyecto

CONSIDERANDO II)- que la misma solicita al Plenario de aprobación al referido documento, ad referéndum del correspondiente informe a producirse por el Tribunal de Cuentas de la República

ATENTO a lo actuado por el Plenario en su sesión del día de la fecha donde dio aprobación en general por 16 votos a favor en 27 ediles presentes y en particular por el guarismo que se indica en cada uno de los artículos

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA RESUELVE

Dar aprobación ad referéndum del correspondiente informe a elaborarse por el Tribunal de Cuentas de la República al siguiente

DECRETO

DECRETO N° 4/2023

Artículo 1º.- (Modificación de Egresos Presupuestados) Establécese la Modificación Presupuestal de Sueldos, Gastos e Inversiones de la Intendencia Departamental de Rocha para los ejercicios 2023 a 2025, incluyéndose en este importe el correspondiente a la Junta Departamental de Rocha, según se expresa a continuación:

AÑO	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	TOTAL
2023	1.807.280.988	1.312.060.248	3.119.341.236
2024	1.936.594.915	1.373.333.748	3.309.928.663
2025	2.075.406.977	1.397.334.162	3.472.741.139
TOTAL	5.819.282.880	4.082.728.158	9.902.011.038

La distribución de los programas y rubros presupuestados se presentan en el planillado adjunto y se consideran parte integrante de este articulado.

-Aprobado: 16 votos a favor en 26 ediles presentes. Afirmativo - Mayoría

Artículo 2º.- (Modificación de Recursos Presupuestales) Los importes necesarios para la financiación de la presente Modificación Presupuestal 2023-2025 así como el déficit acumulado, serán provistos con los recursos estimados en las planillas adjuntas, cuyos importes totales anuales son los siguientes:

AÑO	DEPARTAMENTAL	NACIONAL	TOTAL
2023	2.016.089.644	1.159.803.051	3.175.892.695
2024	2.157.215.919	1.240.989.264	3.398.205.183
2025	2.308.221.032	1.327.858.513	3.636.079.545
TOTAL	6.481.526.595	3.728.650.828	10.210.177.423

-Aprobado: 16 votos a favor en 26 ediles presentes. Afirmativo - Mayoría

Artículo 3º.- Créase dentro del art. 9 del Presupuesto Quinquenal Departamental 2021-2025, la División Derechos Humanos" y se deroga la actual "División de Promoción Social".

La misma dependerá jerárquicamente en forma directa del Ejecutivo Departamental con la misma jerarquía presupuestal que la división que se deroga. Los actuales departamentos de Equidad, Género, Adulto Mayor y Diversidad, dejan de integrar la estructura administrativa de la Dirección General de Promoción Social, y pasan a integrar la estructura administrativa de la División Derechos Humanos con la misma jerarquía presupuestal.

Se **transforma** el cargo de Director de la División de Promoción Social en Director de la División Derechos Humanas en el grado escalafonario correspondiente.

El Departamento de Adulto Mayor y Discapacidad, se denominará en el futuro Departamento de Adulto Mayor e Inclusión

La dotación presupuestal de los cargos previstos para los Departamentos de Género, Equidad, Adulto Mayor e Inclusión se mantienen tal como están actualmente vigentes.

-Aprobado: 16 votos a favor en 26 ediles presentes. Afirmativo - Mayoría

Artículo 4º.- Modifícase el Art. 21 del Presupuesto Departamental 2021-2025, que quedará redactado de la siguiente forma: Art. 21 (Preferencia Laboral en caso de fallecimiento). En caso de fallecimiento de un funcionario de la Intendencia Departamental de Rocha, con más de cinco (5) años de antigüedad en la institución, que integre los escalafones administrativos, de servicio, de oficios y obreros, un integrante directo de su núcleo familiar podrá ingresar a la administración Departamental por el grado más bajo del escalafón donde revestía el funcionario fallecido, cuando este hubiere sido el único sustento del núcleo familiar y el aspirante hubiere integrado dicho núcleo familiar a la fecha de producido el fallecimiento.

El aspirante a ingresar a la Administración Departamental por este medio, deberá reunir todos los requisitos legalmente exigibles para el ingreso a la función pública, a la fecha del fallecimiento del funcionario.

Quienes pretendan ejercer este derecho, deberán iniciar las gestiones pertinentes dentro de los ciento ochenta días (180) del fallecimiento del funcionario. Vencido dicho plazo caducará la facultad de reclamar la preferencia laboral.

Aprobado: 26 votos a favor en 26 ediles presentes- Afirmativo - Unanimidad

Artículo 5º.- Agregase al Art. 37 del Presupuesto Departamental 2021-2025, el siguiente inciso: Los funcionarios que cumplan tareas en otro departamento, sean estas encomendadas transitoriamente por el Ejecutivo Departamental, por pase en comisión a otro organismo o similar, o que cumplan funciones en dependencias de la Intendencia Departamento de Rocha sitas en otro Departamento, se considerará como domicilio al único efecto de ampararse a este beneficio, un inmueble ubicado en el Departamento de Rocha del que debe ser titular el funcionario, su

cónyuge y/o concubino y cumplirse además las condiciones establecidas en los incisos anteriores.

-Aprobado: 26 votos a favor en 26 ediles presentes. **Afirmativo - Unanimidad**

Artículo 6º.- Agregase al Art. 50 del Presupuesto Departamental 2021-2025. el siguiente inciso: Se faculta a la Intendencia Departamental de Rocha, a otorgar a los contribuyentes buenos pagadores del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y sus adicionales, un régimen de exoneración del 100% del referido tributo, mediante la realización de un sorteo a realizarse a fin del mes de diciembre de cada año entre los buenos pagadores de dichas obligaciones, que premiará a cincuenta (50) cuentas con la exoneración referida del monto a abonar en el ejercicio fiscal inmediato siguiente al sorteo. El Ejecutivo Departamental reglamentará las condiciones para acceder al sorteo y la forma de instrumentar el mismo.

-Aprobado: 25 votos a favor en 26 ediles presentes. **Afirmativo-Mayoría**

Modificaciones al Impuesto a la Edificación Inapropiada en Áreas Protegidas.

Artículo 7º.- Modifícase el Art. 60 del Presupuesto Departamental 2021-2025, que quedará redactado de la siguiente forma: Art. 60: Serán también gravados con el Impuesto a la Edificación Inapropiada, las construcciones edificadas en inmuebles, que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o las zonas denominadas, como de particular interés para la conservación.

-Aprobado: 16 votos a favor en 25 ediles presentes. **Afirmativo-Mayoría**

Artículo 8º.- Modifícase el Art. 61 del Presupuesto Departamental 2021-2025. que quedará redactado de la siguiente forma: Art. 61 (Sujeto Pasivo): En el caso del artículo precedente, el impuesto no grava al padrón, sino a la propia construcción, y los sujetos pasivos del mismo serán las personas físicas o jurídicas, que construyeron o hicieron construir las edificaciones, pretendan ejercer derechos sobre las mismas, sean titulares de derechos posesorios, derechos reales menores, derechos de superficie, las ocupen o utilicen en forma permanente o transitoria y sus sucesores o herederos a cualquier título.

-Aprobado: 17 votos a favor en 25 ediles presentes. **Afirmativo-Mayoría**

Artículo 9º.- Agregase al Art. 63 del Presupuesto Departamental 2021-2025 el siguiente inciso: Los contribuyentes de este impuesto, que mantengan deudas por este tributo, podrán acceder a un régimen especial de remisión de las deudas por ejercicios anteriores siempre que abonen el monto del tributo del ejercicio vigente

dentro del plazo correspondiente y en tal caso se exonerará la deuda del ejercicio más antiguo y así sucesivamente de año en año hasta quedar al día.

Se perderá en forma definitiva esta facilidad, en caso de atrasarse una vez en el pago puntual del tributo por el ejercicio vigente.

-Aprobado: 16 votos a favor en 25 ediles presentes. **Afirmativo-Mayoría**

Artículo 10°.- Agregase al Art. 64 del Presupuesto Departamental 2021-2025 el siguiente inciso: Los sujetos pasivos del Impuesto establecido en el art. 60 de esta norma, gozarán de las mismas bonificaciones establecidas para los contribuyentes del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana establecidos en el art. 50.

-Aprobado: 16 votos a favor en 25 ediles presentes. **Afirmativo-Mayoría**

Modificaciones a la Propaganda y Avisos de todas clases

Artículo 11°.- Se agregan al Art. 91 del Presupuesto Departamental 2021-2025 (hecho gravado) los siguientes: Inciso 2°): Se entiende comprendido dentro del hecho gravado toda superficie destinada o abarcada por la publicidad, ya sean logos, letras, signos, colores distintivos así como en general todo otro elemento identificador del producto o servicio que se promociona, instalados y sin que esta enumeración sea taxativa, en carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, carteles salientes, columnas o módulos, sillas, mesas, sombrillas o parasoles, murales, banderas, estandartes, gallardetes, carteleras electrónicas, que se ubiquen sobre rutas, calles, caminos, espacios públicos, baldíos terminales de medios de transporte y similares.

Inciso 3°): No se considera como hecho gravado por este impuesto, los logos, signos, colores distintivos o carteles, en heladeras exhibidores, estanterías o similares destinados a la identificación del producto o servicio que se ofrece para su comercialización.

-Aprobado: 16 votos a favor en 25 ediles presentes. **Afirmativo-Mayoría**

Artículo 12°.- Modificase el Art. 92 del Presupuesto Quinquenal 2021-2025 (sujeto pasivo), que quedara redactado de la siguiente forma: Art. 92: Sera sujeto pasivo de este tributo como obligado principal, la persona física o jurídica que importa, produce, comercializa o patrocina la marca, producto o servicio objeto de la propaganda o aviso; y subsidiariamente quien tenga la distribución de la misma y/o quién ordena la pauta publicitaria correspondiere.

Inciso 2°) En ningún caso será sujeto pasivo de este impuesto el comerciante final de las marcas, productos o servicios promocionados, salvo que alguno de los sujetos pasivos individualizados en este artículo, realicen la venta directa al público.

-Aprobado: 16 votos a favor en 22 ediles presentes. **Afirmativo-Mayoría**

Artículo 13°.- Modificase el Art. 94 del Presupuesto Departamental 2021-2025 que quedará redactado de la siguiente forma: Art. 94. (Cartelería en predios privados). Para avisos y propaganda en predios privados, con frente a la vía pública, caminos, rutas nacionales o departamentales, mediante cartelería de estructura metálica o similar, el impuesto se calculará por metro cuadrado o fracción, por el período de un año calendario con un mínimo de dos (2) Unidades Reajustables y un máximo de cuarenta (40) Unidades Reajustables.

-Aprobado: 16 votos a favor en 25 ediles presentes. **Afirmativo-Mayoría**

Artículo 14°.- Modificase el Art. 95 del Presupuesto Departamental 2021-2025, que quedará redactado de la siguiente forma: Art. 95: (Avisos en espacios públicos) Los avisos en espacios públicos, calles, avenidas, plazas y similares en las ciudades, villas o pueblos del Departamento, se calcularán por metro cuadrado o fracción, por el periodo de un año calendario, entre un mínimo de tres (3) Unidades Reajustables y un máximo de cuarenta (40) Unidades Reajustables

-Aprobado: 16 votos a favor en 25 ediles presentes. **Afirmativo-Mayoría**

Tasa de recepción de residuos voluminosos

Artículo 15°.- Créase una tasa para la recepción y disposición final de residuos voluminosos, no domiciliarios, en los distintos vertederos del Departamento. Considerase residuos voluminosos los escombros. Serán sujetos pasivos de este tributo, las personas físicas o jurídicas que acarreen los residuos voluminosos a los vertederos departamentales, y la alícuota de la misma será el equivalente a dos (2) Unidades Reajustables la tonelada o fracción de la misma.

-Aprobado: 16 votos a favor en 24 ediles presentes. **Afirmativo-Mayoría**

Defensa del Trabajo

Artículo 16°.- Se modifica el Art. 152 del Presupuesto Departamental 2021-2025, que quedara redactado de la siguiente forma: Art. 152 (Promoción de empleo juvenil). Se exonera del 50% de la Contribución Inmobiliaria Urbana y suburbana a las empresas que empleen un **mínimo** de su plantilla laboral permanente, equivalente al 20% de trabajadores jóvenes entre 16 y 26 años y que

cumplan los siguiente requisitos: a)- domicilio fiscal en el Departamento de Rocha; b)- estabilidad laboral de al menos doce meses; c)- cumplimiento de la normativa legal para los jóvenes contratados según la ley 19.133 del 20 de setiembre de 2013 y modificativas; d)-que la empresa emplee a no menos de cuatro personas, en caso de cese de la relación laboral por cualquier motivo podrá mantenerse la exoneración con la contratación de otra persona con idénticas características, en un plazo no mayor a los treinta días.

En caso de no ser la empresa, propietaria de bienes inmuebles urbanos, podrá acreditarse el monto de la eventual exoneración del padrón que ocupa la misma, como crédito para el pago de otros tributos municipales.

El Ejecutivo Departamental reglamentara la presente norma.

-Aprobado: 24 votos a favor en 24 ediles presentes. **Afirmativo-Unanimidad**

Multas

Artículo 17º.- Agregase al Título IV, Multas, sección única, el siguiente artículo:

Art. 148 bis) Habiéndose aprobado por el Congreso de Intendentes, un régimen unificado para la aplicación de multas de tránsito, que entrará en vigencia próximamente; se faculta al Ejecutivo Departamental, a reglamentar la participación de los funcionarios inspectores en el producido de las mismas.

-Aprobado: 16 votos a favor en 23 ediles presentes. **Afirmativo-Mayoría**

Modificaciones al Estatuto del Funcionario Municipal

Artículo 18º.- Modifícase el Art. 74 del Estatuto del Funcionario Municipal que quedará redactado de la siguiente forma: Art. 74: Toda funcionaria embarazada, tendrá derecho, previa justificación médica de su estado, indicando la fecha probable de parto, a una licencia especial por maternidad. La misma tendrá una duración de doce (12) semanas que gozará de la siguiente forma: dos semanas previas a la fecha probable de parto y diez semanas posteriores al parto.

-Aprobado: 24 votos a favor en 24 ediles presentes. **Afirmativo-Unanimidad**

Artículo 19º.- Modifícase el Art. 86 del Estatuto del Funcionario Municipal que quedará redactado de la siguiente forma: Art. 86: los funcionarios que sean padres, tendrán derecho a cinco (5) días hábiles de licencia especial a partir de la fecha de nacimiento del hijo.

-Aprobado: 24 votos a favor en 24 ediles presentes. **Afirmativo-Unanimidad**

Artículo 20º.- Regístrese, remítase al Tribunal de Cuentas de la República.